



Página web institucional: www.tce.gob.ec

A: Público en General

Dentro de la causa signada con el No. 1310-2021-TCE se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

“CAUSA No. 1310-2021-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 12 de enero de 2022. Las 11h15.

VISTOS.- Agréguese al expediente: Escrito ingresado en la Secretaría General de este Tribunal el 06 de enero de 2022, a las 16h34, suscrito por el abogado Juan Carlos Valencia Ocampo; y, en la Relatoría de este Despacho el mismo día, a las 16h44.

I. ANTECEDENTES PROCESALES

1. El 14 de diciembre de 2021, a las 14h53 se recibió en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral un escrito suscrito por los señores Jorge Ismael Rea Toapanta, expresidente de la Parroquia de Aloag; Jorge Simba, expresidente de la Parroquia Cutuglahua; Oldrich Germán Ponce Cabrera, exvocal del cantón Rumiñahui; Edison Bolívar Tello Villacís; expresidente cantonal del cantón Mejía; Ernesto Rubén Ayala Mármol, presidente del cantón Pedro Moncayo; Luis Peña Egas, directivo cantonal de Cayambe; la señora Bertha Buitrón Torres, directiva cantonal de Cayambe; y, el señor Juan Carlos Valencia Ocampo, capacitador de la región sierra de jóvenes; quienes a su vez, señalan que ser adherentes permanentes de la Organización Política Creando Oportunidades “CREO”, Lista 21 (Fs. 1 – 48)

2. A la causa, la Secretaría General de este Tribunal le asignó el número 1310-2021-TCE y en virtud del sorteo electrónico efectuado el 15 de diciembre de 2021, a las 12h46; según la razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya, secretario general del Organismo, se radicó la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral. La causa fue entregada a este Despacho el mismo día, a las 14h34, según la razón sentada por la abogada Jenny Loyo Pacheco, secretaria relatora del Despacho (Fs. 49 -52).



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO MSC. PHD (C)



Causa No. 1310-2021-TCE
Juez de instancia: Ángel Eduardo Torres Maldonado

3. El 28 de diciembre de 2021, a las 16h57, se recibió en la Secretaría General de este Tribunal, un escrito suscrito por el señor Juan Carlos Valencia Ocampo. Se recibió en la Relatoría de este Despacho el 29 de diciembre de 2021, a las 08h28 (Fs. 53-55).

4. Mediante auto de 04 de enero de 2022, a las 15h25, este juzgador dispuso:

“(…)PRIMERO: Que los recurrentes señores Jorge Ismael Rea Toapanta, expresidente de la Parroquia de Aloag; Jorge Simba, expresidente de la Parroquia Cutuglahua; Oldrich Germán Ponce Cabrera, exvocal del cantón Rumiñahui; Edison Bolívar Tello Villacís; expresidente cantonal del cantón Mejía; Ernesto Rubén Ayala Mármol, presidente del cantón Pedro Moncayo; Luis Peña Egas, directivo cantonal de Cayambe; la señora Bertha Buitrón Torres, directiva cantonal de Cayambe; y, el señor Juan Carlos Valencia Ocampo, en el **TÉRMINO DE DOS (02) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, **ACLARE Y COMPLETE** el presente recurso subjetivo contencioso electoral por asuntos litigiosos de organizaciones políticas, de acuerdo a lo siguiente:

- 1.1. Aclarar la calidad en la que comparecen ante este Tribunal, en consideración de que, en su escrito de presentación del recurso, señalan que comparecen en calidad de adherentes permanentes de la Organización Política Creando Oportunidades – CREO, Lista 21; para lo cual, deberán adjuntar la documentación que acredite lo alegado. De igual manera, deberán precisar si existe un procurador común o van a comparecer todos ante esta Magistratura Electoral, para lo cual, se requiere que exista tal aceptación por parte de todos los recurrentes.
- 1.2. Especificar de manera clara y precisa el acto, resolución o hecho respecto del cual interponen el presente recurso indicando la fecha de su emisión, con señalamiento expreso de la relación con la persona o personas a quien o a quienes se les atribuye la responsabilidad del hecho, objeto del recurso.
- 1.3. Fundamentar el recurso interpuesto con expresión clara y precisa de los agravios que causa el acto, hecho o resolución respecto del cual interpone el presente recurso; así como, los preceptos legales vulnerados.
- 1.4. Es necesario que aclare las pruebas en las que sustenta el recurso. Si no tiene acceso a las pruebas documentales, se describirá su contenido, con indicaciones precisas sobre la institución que las posee y solicitará las medidas pertinentes para su práctica. Se les recuerda a los recurrentes, que copias simples, no constituyen prueba. En cuanto a la prueba testimonial solicitada, se le recuerda que dicha petición debe estar formulada conforme a lo previsto en el artículo 156 del Reglamento de Trámites del TCE.
- 1.5. Fundamentar la solicitud de acceso y auxilio contencioso electoral a la prueba.



Causa No. 1310-2021-TCE
Juez de instancia: Ángel Eduardo Torres Maldonado

1.6. Señalar los nombres de los recurridos y el lugar de citación, indicando de forma precisa, las calles, cantón, parroquia y provincia.

SEGUNDO.- La tramitación y sustanciación de la presente causa será conforme a la normativa vigente al momento del presunto acto cometido, esto es la contemplada en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, de acuerdo a las reformas publicadas el 03 de febrero de 2020; y, el Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral expedido mediante Resolución PLE-TCE-1-04-03-2020, contenido en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 424 de 10 de marzo de 2022. Además, la presente causa al tratarse de un recurso por un hecho que no deviene de las “Elecciones Generales 2021”, para su tramitación y resolución se contarán solamente los días hábiles.

TERCERO.- En caso de no cumplir con lo dispuesto en el presente auto, este juzgador, aplicará lo previsto en el inciso final del artículo 7 del Reglamento de Trámites del TCE, es decir, dispondrá el ARCHIVO DE LA CAUSA.

CUARTO.- Los documentos con los que se dé cumplimiento a lo ordenado por este juzgador, deberán ser entregados en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la calle José Manuel Abascal N37-49 y Portete, de la ciudad de Quito. (...).”

5. El 06 de enero de 2022, a las 16h34, se recibió en el Despacho del doctor Ángel Torres Maldonado, un escrito en tres (03) fojas, suscrito por el abogado Juan Carlos Valencia Ocampo; mediante el cual asegura cumplir con lo dispuesto en auto de 04 de enero de 2022, a las 15h25.

6. Una vez analizada la documentación presentada por abogado Juan Carlos Valencia Ocampo, este juzgador precisa hacer las siguientes consideraciones:

7. Mediante auto de 04 de enero de 2022, se dispuso a los recurrentes que aclaren la calidad en la que comparecen ante este Tribunal, para lo cual debían necesariamente adjuntar la documentación que acredite que son adherentes permanentes de la Organización Política Creando Oportunidades – CREO, Lista 21; sin embargo, del escrito en el que pretende aclarar y completar el recurso manifiesta: “(...) la Institución que posee este documento es el Movimiento CREO 21 y solicitamos que ud señor Juez oficie al Consejo Nacional del Ecuador y al Movimiento CREO 21 para



Causa No. 1310-2021-TCE

Juez de instancia: Ángel Eduardo Torres Maldonado

que remitan a este proceso toda información concerniente a dicho Registro Único que se encuentra bajo custodia de dichas instituciones”.

Al respecto, cabe precisar que la solicitud de auxilio contencioso electoral se encuentra relacionada con las pruebas; y, la misma deberá presentarse con la fundamentación que demuestre la imposibilidad de acceso a cualquier prueba que requieran practicarla durante la audiencia correspondiente; no obstante, el abogado Juan Carlos Valencia Ocampo pretende que el suscrito juez supla una formalidad sustancial como es la acreditación de la legitimación activa dentro de una causa contencioso electoral, a través del auxilio de pruebas, por lo que dicho pedido, por parte del recurrente, se traduce en inapropiado e impertinente.

Ahora bien, con relación a lo dispuesto por este juzgador en auto de 04 de enero de 2022, con relación a: *“(...) deberán precisar si existe un procurador común o van a comparecer todos ante esta Magistratura Electoral, para lo cual, se requiere que exista tal aceptación por parte de todos los recurrentes”*, se constata que en el escrito suscrito únicamente por el abogado Juan Carlos Valencia Ocampo manifiesta: *“(...) los comparecientes lo hacen por sus propios derechos y designan como procurador común a VALENCIA OCAMPO JUAN CARLOS, con CC 1707758577, quien, a la par de ser el abogado de la parte accionante también participa por sus propios derechos en virtud de que es adherente permanente del Movimiento. Los comparecientes justificarán esta procuración bien de manera oral previa el inicio de la audiencia respectiva y/o con la presentación de procuración judicial correspondiente ante el secretario del tribunal sin perjuicio que lo hagan vía escrito”*.

Por lo que, se verifica que la designación como procurador común del abogado Valencia Ocampo Juan Carlos, está dada únicamente por el propio abogado Valencia Ocampo Juan Carlos, sin que exista tal aceptación por parte de todos los recurrentes que comparecieron en el escrito inicial del presente recurso, traduciéndose de tal manera en una falta de certeza de dicha designación.

Finalmente, se puede observar, sin que sea necesario realizar más consideraciones, sobre lo dispuesto por esta autoridad electoral en auto de 04 de enero de 2022, que no se ha aclarado ni justificado la calidad de adherentes permanentes de los señores y señora, que comparecieron el 14 de diciembre de 2021 ante este Organismo para interponer un Recurso Subjetivo Contencioso Electoral por asuntos litigiosos, que



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO MSC. PHD (C)



Causa No. 1310-2021-TCE
Juez de instancia: Ángel Eduardo Torres Maldonado

fuera asignado con el número 1310-2021-TCE; y, en consecuencia, este juzgador de conformidad al artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el segundo inciso del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral que prevé: "(...) De no darse cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, mediante auto el juez de instancia o sustanciador dispondrá el archivo de la causa." **DISPONGO**, lo siguiente:

PRIMERO. - El ARCHIVO de la causa Nro. 1310-2021-TCE.

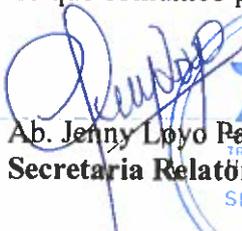
SEGUNDO.- Notifíquese el contenido del presente auto a los recurrentes en las direcciones de correo electrónico señalados para el efecto en su escrito de interposición del recurso: jc28val@yahoo.com; y, jc28val@gmail.com.

TERCERO.- Actúe la abogada Jenny Loyo Pacheco, secretaria relatora de este Despacho.

CUARTO.- Publíquese el contenido del presente auto en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec

CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.-" F) Dr. Ángel Torres Maldonado. - JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo que comunico para fines de Ley.


Ab. Jenny Loyo Pacheco
Secretaria Relatora



